



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa General Belgrano
- PROTOCOLO DE ORDENANZA -

N° 00003248

2307/25



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: La presente Ordenanza determina los usos comerciales, industriales y de servicios aplicables, en el área definido por la Ordenanza 1655/11 como Corredor Turístico, en las parcelas frentistas con la Ruta Provincial N°5 ubicadas al lado Oeste de la misma.

Artículo 2º: A partir de la sanción de la presente ordenanza solo se habilitarán locales de la siguiente medida: Para aquellos proyectos nuevos sobre parcelas baldías o proyectos de reforma y adecuación de estructuras ya existentes con uso declarado precedentemente en planos aprobados como no comercial, la superficie mínima en planta baja será de **100,00m²** (cien metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **10,00m** (diez metros). No se incluyen dentro de esta superficie mínima la destinada a baños, escaleras, armarios, depósitos, plantas superiores y/o entresijos. No se aplica esta disposición a los locales habilitados anteriormente aún en distintas actividades.

Artículo 3º: En el espacio indicado en los artículos anteriores solo se permitirán las habilitaciones de los siguientes rubros:

a) Gastronomía:

- i. Cafetería
- ii. casas de té
- iii. Restaurantes
- iv. Chocolatería
- v. Venta de helados sin elaboración

b) Comercio Minorista:

- i. Artesanías locales, regionales y nacionales de acuerdo a lo definido en la Ordenanza 2046/2020, aclarando que no incluye la elaboración de alimentos.
- ii. Venta de artículos de decoración, venta de artículos de cuero.
- iii. Textiles: venta de mantas, ponchos, productos de telares, venta de lanas
- iv. Venta de productos alimenticios locales: Venta de Alfajores, chocolates, licores, cervezas artesanales y otros de VGB sin elaboración
- v. Vivero y paisajismo.
- vi. kioscos (estableciendo válido lo especificado en la Ordenanza 2046/2020 Anexo II)
- vii. Panadería con repostería, sin elaboración.
- viii. Locales de indumentaria.
- ix. Agencia, Lotería.
- x. Platería, cristalería y bazar en general
- xi. Alquiler de bicicletas.

c) Oficinas:

- i. de información turística y cultural
- ii. estudios y oficinas de profesiones liberales, coworking, consultorios, terapias alternativas no invasivas, excepto clínicas médicas.
- iii. salas de capacitación y formación.
- iv. consultorías.

- d) **Hotelería** según lo establecido en la Ordenanza 1275/03 "Código de Alojamiento" y modificatorias.
- e) **Servicios vinculados al bienestar:**
- i. yoga,
 - ii. pilates,
 - iii. Spa
 - iv. Gimnasio
- f) **Supermercados** mayores a 500 m2 hasta 1500 m2 incluido depósitos, con previsión de estacionamiento mínimo de 25 vehículos.
- g) **Empresas y oficinas públicas y financieras, establecimiento de servicios públicos y lugares de culto, se aprobarán por ordenanza particular.**
- h) **Clínica Geriátrica.**

Lo establecido en el artículo 2º no se aplica para el inciso b del presente artículo donde la superficie mínima en planta baja será de **80,00m²** (ochenta metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **8,00m** (ocho metros).

Lo establecido en el artículo 2º no se aplica para el inciso c del presente artículo donde la superficie mínima en planta baja será de **50,00m²** (cincuenta metros cuadrados), con lado mínimo interior libre de **5,00m** (cinco metros).

No se incluyen dentro de estas superficies mínimas la destinada a baños, escaleras, armarios, depósitos, plantas superiores y/o entresijos. No se aplica esta disposición a los locales habilitados anteriormente aún en distintas actividades.

Artículo 4º: Las habilitaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán cumplimentar la legislación vigente, especialmente la Ordenanza 2241/24.

Artículo 5º: En el área mencionada en el artículo 1º se aplicará lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 2305/25 "Faldeo de las Sierras Chicas" correspondiente a la iluminación.

Artículo 6º: Facultar al DEM para que los locales existentes que no se encuentren dentro de los rubros aprobados en la presente ordenanza exija la adecuación de sus frentes a los efectos de adaptarlos al nuevo perfil urbanístico, en un plazo que no exceda los tres (3) años.

Artículo 7º: **Elévese** copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 8º: **Comuníquese**, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintinueve** días del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco (2025)**. -

ORDENANZA Nº: 2307/25.-
FOLIOS Nº: 3248.-
S.V.V/L.M.-

LORENA MARTINEZ
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SANDRA VILLAFANE
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE